



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar - Tolima, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal – primera instancia
Demandante: Inés Flor Stella Peña Álvarez, Carlos Hernando Abondano y el Condominio Fuente Real
Demandado: Club Hotel la Herradura S.A.
Radicación: 73-449-31-03-002-2016-00074-00

Se decide el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra del auto proferido el 7 de noviembre de 2023, que ordenó certificar a solicitud del Juzgado Primero Civil del Circuito de Melgar la existencia del presente trámite, adjuntando copia del dictamen pericial presentado por Juvenal López Rodríguez y dictamen presentado en octubre de 2021, acta de audiencia del 19 de enero de 2018 y 27 de abril de 2023, previas las siguientes,

I. Consideraciones:

1.1. En auto proferido el 07 de noviembre de 2023 se ordenó al secretario de este juzgado que expida certificación con destino al Juzgado Primero Civil del Circuito de Melgar para ser incorporado en el proceso ejecutivo laboral promovido por Juvenal López Rodríguez contra el Condominio Fuente Real, mencionando la existencia del presente trámite, adjuntando copia del dictamen pericial realizado por Juvenal López Rodríguez el 4 de noviembre de 2016 presentado como prueba del Condominio Fuente Real y del acta de la audiencia realizada el 19 de enero de 2018, al igual que el dictamen presentado en octubre de 2021 y del acta de la audiencia realizada el 27 de abril de 2023.

1.2. La apoderada judicial de la parte demandante recurrió dicha decisión argumentando que erradamente se decretó el envío de información que no corresponde a lo solicitado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Melgar, mediante Oficio No. 0254 del 27 de octubre de 2023; ya que dicha solicitud se limita a un periodo de tiempo comprendido entre el 13 febrero y 30 abril del año 2019.

1.3. Le asiste razón a la apoderada judicial de la parte demandante en lo atinente a que se ordenó suministrar información el juzgado homologo no solicitó, por ende, se habrá de revocar el auto impugnado para ordenar que el Secretario de este juzgado expida certificación respecto de la inexistencia del dictamen pericial presentado por Juvenal López Rodríguez entre el 13 de febrero de 2019 al 30 de abril de 2019.

Sin embargo, debe precisarse que con anterioridad a dicha época fue presentado un dictamen pericial por Juvenal López Rodríguez, circunstancia que no se debe incluir en la certificación pero que, está claro, se aportó en el presente trámite cuando la parte demandante inicial contestó la demanda de reconvencción¹.

¹ Páginas 137 y siguientes del archivo "02.CuadernoNo.02DemandaPrincipal.pdf" de la carpeta "C01Cuadernos.1-4Principal" y acta de la audiencia celebrada el 19 de enero de 2018.

Así las cosas, según el artículo 115 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar - Tolima,

II. Resuelve:

2.1. Revocar el auto proferido el 7 de noviembre de 2023; en su lugar, se ordena al Secretario de este juzgado que certifique si entre el 13 de febrero de 2019 y el 30 de abril de 2019 se radicó peritaje efectuado por Juvenal López Rodríguez, allegando la copia pertinente.

Notifíquese.

El Juez,

José Luis Gualacó Lozano

Firmado Por:

José Luis Gualacó Lozano

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Melgar - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **433c211bf9d0c0941aebb32b6bc487619c01fa09369349b0c49bd889c5d68198**

Documento generado en 23/11/2023 07:20:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>